

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
El MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7,50 >

el pago será adelantado.

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

## EL QUE TENGA OIDOS...

IV

Dos números del periódico hemos dejado pasar sin ocuparnos, con nuestra firma, de la cuestión batallona del pago del sobresueldo á los maestros. No quisimos molestar con repeticiones enfadosas, la atención de los lectores. Y esperábamos también, ¿por qué no decirlo? que nuestras continuas excitaciones produjeran *un cambio de postura* en la Diputación; y en espera de este cambio de postura hubimos de suspender la serie de estos trabajos.

Nuestra Diputación ha incluido, en su presupuesto adicional para 1904, todos los débitos por sobresueldo hasta 1903. Confirmando la cifra que yo daba de esos descubiertos la deuda pasa de **CIENTO VEINTE MIL** pesetas. Y ha hecho más la Diputación; ha consignado para el presupuesto de 1905 la anualidad corriente; diez mil pesetas.

En otro país, fallado el pleito, no habría más que esperar la ejecución de la sentencia. Lo que traducido al romance quiere decir que en Francia ó en Alemania, los maestros, en este caso concreto, cobraríamos á su tiempo todo lo, para los maestros, presupuestado por la Diputación. En cuanto el señor ordenador de pagos, verificados los ingresos oportunos, diese la orden para el pago, con todas las demás atenciones, cobrarían las suyas los maestros.

Así lo esperan muchos compañeros sorianos, que al ver en el papel incluidos los débitos en el presupuesto se frotan las manos de satisfacción; creyendo ya tener los cuartos en su bolsillo.

La Diputación no ha podido resistir el empuje de la opinión, ni los desmanes de justicia de los maestros; y orillado el famoso obstáculo de *no saber á quién pagar*, puesto que los escalafones están hechos, ha empezado por declarar que saben á quién pagar y *lo que pagar*, pues no otra cosa significa la inclusión en el presupuesto de esa *centena de miles de pesetas*, conocida con el nombre de atrasos del sobresueldo.

Pero de eso á que pague, medirán todavía algunos pasos, compañeros de profesión y de débito. Aún no han satisfecho los pueblos y el pueblo sus atrasos por contingente provincial y ya veréis, amigos muy amados, como se liquida el adicional de 1904,—hoy objeto de todas vuestras esperanzas—aplicándoos á vosotros el dinero.

Para afirmar esto me fundo en lo siguiente: es práctica seguida para las Diputaciones considerar el pago del sobresueldo como la última de sus obligaciones, habiendo dinero para esa atención cuando están cubiertas todas las demás. Es difícil, muy difícil, que se *haga tabla rasa* con los atrasos por contingente provincial, luego... saquen mis queridos compañeros la consecuencia.

Lo que no me explico yo es que los diputados provinciales que no lo son por Soria toleren que se obligue al pago á los pueblos por los que son diputados dejando, en cambio, á Soria tranquila. Esto es muy significativo; y si los pueblos se enterasen lo probable es que á su tiempo corresponderían á sus diputados, botándoles.

Queremos apurar hasta lo último el «arsenal» de las súplicas. Y al Sr. Presidente de la Diputación nos dirigimos, aunque nos parece que el se-

ñor Sánchez Malo no es muy partidario de nuestros pagos—y rectificaremos gustosos en caso contrario—rogándole, por justicia y por el cumplimiento de la ley, venza cuantas dificultades económicas se presenten y pague de una vez todo lo que pueda, las 120 y tantas mil pesetas, si posible fuera. Y de no serlo, «comience el melón», satisfaciendo las más anualidades que la marcha del Presupuesto le consienta.

Y para que vea que no somos egoístas apuntamos aquí la marcha que en otras partes se sigue. En Guadalajara se paga la anualidad corriente y con ella lo que se pueda de los atrasos, los que de esta manera y paulatinamente, se van liquidando con facilidad, con facilidad relativa, se entiende.

Y á esperar ahora lo que hace la Diputación. Tendremos un poco más de paciencia, toda la paciencia posible. Llegaremos hasta el límite; luego, queda la prensa, el folleto y el mítin. Y sería gracioso que lo que hemos dicho en EL MAGISTERIO SORIANO lo reprodujéramos ampliado y corregido en los periódicos políticos y de viva voz ante una asamblea de maestros y de alcaldes convocada al efecto...

JUAN VERDADES

## INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

PARA SOLICITAR ESCUELAS POR CONCURSO ÚNICO

Según el art. 37 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, fecha 14 de septiembre de 1902, «las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, en los meses de febrero y septiembre de cada año, publicarán en los respectivos *Boletines oficiales* la relación, aprobada por el Rectorado, de las plazas vacantes que existan en su provincia, con la separación debida de clases y sueldos...»

Para ser admitido en este concurso se requiere: 1.º Ser español.—2.º Tener veintiún años de edad.—3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.—4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (*Art. 36 del citado Reglamento de provisión de Escuelas.*) (1).

(1) El Real decreto de 24 de septiembre de 1903, dice: «Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido diez y ocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental».

Los Maestros y Maestras que presten servicio en Escuelas públicas, ya en concepto de Maestros ó bien como Auxiliares, propietarios ó interinos, lo primero que deben hacer es proveerse de impresos para *hojas de servicios* (en todas las librerías de primera enseñanza los encontrarán de venta) y llenar tantos impresos como provincias en que hayan de solicitar. En el momento que vean los anuncios, pondrán la fecha del *Boletín oficial* en los impresos y los remitirán á los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de las provincias en donde presten servicio, rogándoles que certifiquen las *hojas* que les envíen y que se las devuelvan autorizadas. Estas *hojas* deben llevar en la cabeza, al principio, un sello móvil de 10 céntimos, y los interesados cuidarán de acompañar al ruego un sobrescrito con su dirección y franqueado con dos sellos de 0,15 y uno de 0,25 para que el Jefe de la Sección de Instrucción pública les devuelva certificadas las *hojas*, pues si tienen obligación de hacer *gratis* el trabajo oficial, no están obligados á complacer á nadie particularmente, y mucho menos á poner dinero de su bolsillo (el del franqueo del pliego con las *hojas* ya certificadas). Tenemos por seguro que ningún Jefe de Sección se niega á dispensar ese favor á cualquier Maestro que se lo pida en la forma indicada.

Sepan nuestros abonados que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública sólo certifican los hechos que constan en los documentos que se les exhibe. Por consiguiente, el Maestro que hubiere servido en varias provincias, debe presentar al Jefe de la Sección que haya de certificar ahora las *hojas de servicios*, ó los originales que acrediten los hechos que se consignan—si no constasen ya en las oficinas de referencia—en los impresos que recomendamos, ú *hojas certificadas* que expresen los servicios prestados en las provincias de donde proceden.

Los Maestros y auxiliares en ejercicio acompañarán á la instancia, cuyo modelo damos á continuación, la *hoja de servicios certificada* de que venimos hablando, nada más, y los que todavía no hayan desempeñado destino público, unirán á la solicitud certificado de buena conducta, expedido por la Dirección general de Prisiones, y copia del título profesional ó del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del mismo. Algunas Juntas provinciales y Rectorados exigen á estos maestros certificación de nacimiento.

to (1) para saber su edad; pero nosotros aconsejamos que no la manden sin que se la pidan, por economía de gastos, pues otros Centros consideran bastante prueba la de la cédula y la del título profesional.

Los certificados de Prisiones hay que solicitarlos con sujeción al formulario que reproducimos aquí.

El plazo para solicitar vacantes es de treinta días, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* que las anuncie. Pasado este plazo, las Secciones de Instrucción pública reclamarán de oficio, y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia los solicitantes, los documentos que falten para completar el expediente de petición de vacantes, dándoles diez días de término para que los presenten.

La instancia y los documentos que la integren se presentan en la Sección de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes. Esta oficina remite luego toda la documentación ordenada al Rectorado respectivo para la formación de propuestas.

*Formulario para pedir Escuelas.* (En pliego de papel de 1 peseta.)

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de...  
Don N. N., Maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal) y titular (si lo es) propietario (ó interino ó sustituto) de la Escuela pública de niños (ó niñas mixta, etc.) de esta localidad (ó Auxiliar de la Escuela pública de niños ó niñas), como se acredita con la hoja de servicios que adjunto acompaña; provisto de cédula personal de... clase número... escrito y... impreso, expedida por... , el día... de... de 190... , á V. I. respetuosamente expone: Que habiendo visto anunciadas vacantes por *curso único* en el *Boletín oficial* de la provincia de... , correspondiente al día... del mes actual (ó de Septiembre último), varias Escuelas (ó Auxiliares) de niños (ó niñas ó mixtas) y creyéndose el recurrente con derecho legal para poder cubrir una de esas vacantes.

A V. I. suplica se digne tener por presentada esta instancia con los documentos que la integran, y nombrarle, si de la clasificación y propuesta resultare elegido, Maestro (ó auxiliar), propietario de una cualquiera de las siguientes vacantes, á las que aspira por el orden con que van enumeradas:

(Aquí se ponen las vacantes).

(1) Esta certificación del Registro civil se pide al Juez municipal del pueblo ó distrito á que pertenezca la parroquia del nacimiento del interesado.

Es gracia que espera merecer de la notoria justificación de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha).

(Firma).

Si el solicitante no tuviere prestados servicios dirá, poco más ó menos.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de...  
D. N. N., maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal), como acredita con la copia del título profesional correspondiente (ó del certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional, correspondiente), que adjunto acompaña; mayor de veintiún años de edad, según prueba la cédula personal de... clase, número... escrito y... impreso, expedida por... el día... de... de 190...; de conducta moral intachable, demostrada por la certificación de la dirección general de Prisiones que va unida á este expediente, á V. I., con la consideración y respeto merecidos, hace presente: Que lo que sigue en el modelo anterior):

Formulario oficial para solicitar el certificado de buena conducta (1):

(Papel de una peseta ó papel de hilo con póliza de su valor).

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Don... natural de..., provincia de... estado... edad de..., años, hijo de..., y de..., residente en... en la calle de... núm... á V. I.; expone: Que necesitando para hacer de concurso á Escuelas de primera enseñanza del Rectorado de... una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa ó negativa de antecedentes, penales, según lo que resulte del examen que en aquél se practique,

(1) Hay que hacer una instancia por cada certificación que se desee, ó pedir en una solicitud las certificaciones que se quieran, pero pegando en cada instancia tantas pólizas de una peseta como certificaciones se pidan; ó lo que es lo mismo; hay que gastar tantas pesetas como certificaciones se soliciten.

Todo maestro puede remitir directamente la instancia en sobre con esta dirección: *Ministerio de Gracia y Justicia.*—Ilmo Sr. Director general de Prisiones. Madrid. La Dirección envía la certificación solicitada al interesado, siempre que éste diga con claridad, en la misma instancia, la provincia, pueblo, calle, número, piso, etcétera, de su residencia. Los suscriptores á *La Escuela Moderna* que quieran pedir y recibir por nuestro conducto este documento, deben mandar la instancia al señor administrador de la Revista, acompañando un sobre escrito, del mismo tamaño que el de remisión de la instancia, y franqueado con dos sellos de 15 céntimos y uno de 25 para enviar la certificación, en pliego certificado, á quien diga el sobrescrito que indicamos. Ningún derecho, premio ni gratificación exigimos por el servicio; todo lo hacemos completamente gratis en obsequio de nuestros suscriptores.

Suplica á V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde á V. I. muchos años.  
.....de.....de 190...

Firma del interesado.

Formuladas las propuestas por los respectivos rectorados, se insertan en los *Boletines oficiales* de las provincias—y en *La Escuela Moderna*—, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna, se resolverán las presentadas y se harán desde luego los nombramientos procedentes, con sujeción á estas condiciones de preferencia:—Primera. Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.—2.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como maestros propietarios.—3.<sup>a</sup> Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.—4.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.—5.<sup>a</sup> Mayor tiempo de servicios interinos.—6.<sup>a</sup> Oposiciones aprobadas.—7.<sup>a</sup> Superioridad de título.

De acuerdo con el Real decreto de 31 de julio último, todo maestro en ejercicio público que solicite Escuela ó Auxiliaría por concurso ú oposición, queda obligado á servir el cargo para que se le nombre ó á perder la carrera sino lo acepta, pues desde la fecha del nuevo nombramiento se declara vacante el destino que sirviera cuando solicitó plaza. Por este motivo, conviene que los Maestros procedan con mesura y se enteren bien de las condiciones de las plazas que han de solicitar teniendo en cuenta que se exponen á quedar en la calle ó á salir de Málaga para entrar en Málaga.

Una pregunta á los Sres. Jefes de Instrucción pública:

¿Por qué no hacen constar en los anuncios todos los emolumentos—sueldo, retribuciones convenidas (ó directas), aumentos voluntarios, gratificación por adultos, (si la hay), casa-habitación ó cantidad para alquiler—del cargo vacante?

Harían un buen servicio al magisterio agregando, por lo menos, esos datos á los que ordinariamente publican.

(De *La Escuela Moderna*).

## ESCUELAS VACANTES CONCURSO ÚNICO

Según relación publicada en el *Boletín oficial* del día 30 de septiembre resultan vacantes en esta provincia las escuelas siguientes:

CONCURSO ÚNICO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1904.

*Completa de niños*.—Alcozar, Caltojar, Ciria, Fuentelmongo, Pozalmuro y Almarza. (1)

*Completa de niñas*.—Borobia, Castillejo de Robledo y Serón.

*Incompletas de niñas*.—Alcubilla de Avellaneda.

*Completas de ambos sexos*.—Somaén, Beratón y Almazul.

*Incompletas de ambos sexos*.—Aldehuelas, Arancón, Abioncillo, Azcamellas, Aliud, Alpanseque, Arguijo, Alcoba de la Torre, Andalúz, Buimanco, Bocigas, Buberos, Beltejar.

Blocona, Cañamaque, Candilichera, Carrascosa de Arriba, Carazuelo, Castejón, Cardejón, Cabreriza, Carrascosa de la Sierra, Coscurita, Cuevas de Ayllón, Cubilla, Cubo de Hogueras, La Cuesta, Centenera del Campo, Corvesín y Yuba, Cobertelada, Diustes, Escobosa de Calatañazor, Espeja, Fuentelsaz, Frechilla, Galapagares, Chaorna, Chavaler, Jodra de Cardos, Losana, Lúbia, Lodares de Osma, Liceras, Matute y Sepúlveda, Maján, Martialay, Mosarejos, Moñúx, Muñecas, Nafría la Llana, Neguillas, Nódalo, Oncala, Oconilla, Osonilla y Cascajosa, La Pereda, Portelrubio, Puebla de Eca, Renieblas, Rello, Sagides, Señuela, Torremediana, Torraño, Torrearévalo, Torrevicente, Ucero, Valdelavilla y Vallejo, Valdanzuelo, Valdemoro, Valtajeros, Valdeprado, Ventosilla, Velilla de los Ajos, Villaciervos, Villaciervitos, Vilviestre de los Navos, Villaseca, de Arciel y Zayuelas.

## Sección de noticias.

Algunas innovaciones ventajosas hemos notado en el anuncio de las vacantes por concurso único, aunque tales innovaciones solo las han introducido en contadas provincias.

En el anuncio que publica el B. O. de Jaén y que trasladamos á nuestras columnas en el número anterior, se señalan ya las retribuciones. Así, por ejemplo, aparece «Canalejas con 500 pesetas de sueldo y 100 de retribuciones; Onsares con 500 y 87'50», etc., etc.

Al anunciar el B. O. de Palencia el concurso único, no señala las retribuciones, pero detalla, á nuestro humilde juicio, con notable ventaja para que los concursantes se orienten respecto á la situación de las vacantes, el *partido judicial* á que éstas pertenecen. De este modo «Escuelas de niños: Antello de Campos con 625 pesetas, completa, partido de Frechilla; Melgar de Yuso con 625 pesetas, completa, partido de Astudillo, etc., etc.

(1) Es de nueva creación.

de ley por el que se establecen determinadas reglas en la distribución, en versión y justificación de los créditos de material asignados en el presupuesto general de gastos á las atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Toranzo Domínguez Pascual*.

En 1.º de enero de 1902, las obligaciones de personal y material de primera enseñanza vinieron como atención del Estado á formar parte del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, habiendo podido comprobarse desde entonces que el importe de las consignaciones de material destinadas á las Escuelas, ni es suficiente para atender á las necesidades del servicio, ni es suficiente para atender á su importancia, ni justificado de modo que haga eficaz y posible la inspección debida á la especialidad del gasto.

Origen de estos efectos han sido la reducida cantidad que hasta hoy ha venido aplicándose como asignación para este servicio; la división y subdivisión de los créditos en consignaciones pequeñas que hacen imposible el destino de su importe á gastos de relativa importancia como exige la dotación de material pedagógico, si ha de prestar utilidad; y las dificultades insuperables que existen para aplicar disposiciones generales de la legislación vigente á la forma de invertir, justificar ó inspeccionar los gastos de material de primera enseñanza que se realizan en condiciones excepcionales por el fin á que son destinados, y el considerable número de localidades y perceptores entre los que han de ser difundidos.

Para evitar estos inconvenientes en la ejecución del servicio, es necesario aumentar los créditos que se destinan al pago de estas atenciones; agrupar las reducidas asignaciones de las Escuelas de modo que sin dejar desatendidos los gastos ordinarios de aquéllas, se forme un crédito anual disponible para ser utilizado en adquirir de una sola vez, ó al menos en breve período, el material pedagógico fijo que es indispensable para el servicio de las Escuelas públicas y, por último, ejecutar los gastos en forma que haga eficaz la inspección y en condiciones que sirvan de garantía al acierto,

85 —

chas provincias, la reforma llevada á cabo en la ley de presupuestos vigente, limitándose á dar el ejemplo y á excitar el celo de las diputaciones forales á fin de que tomaran los acuerdos oportunos para secundar las medidas adoptadas en el resto de España, dejando así de ser una excepción y manteniendo el brillante puesto que siempre han ocupado en orden á su celo por la difusión de la enseñanza; Considerando que el hecho de que los maestros que sirven en escuelas públicas de dichas provincias tengan sueldos inferiores á 500 pesetas, no puede ser obstáculo para que de derecho se les considere como disfrutando el de 500 pesetas, único mínimo legal admisible desde la promulgación de la vigente ley de presupuestos;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que los maestros y maestras de escuelas públicas de las provincias vascoas y Navarra que tengan sueldos inferiores al de 500 pesetas, señalado como mínimo legal para los servicios del magisterio de primera enseñanza, se consideren para todos los efectos legales de traslados, cursos, etc., como si realmente disfrutaran el sueldo de 500 pesetas.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Señor subsecretario de este ministerio.

28 de mayo.—Escritos á máquina en los tribunales.—Real orden.

Por real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 28 de mayo último, se ha dispuesto lo siguiente:

«Vistas las instancias elevadas á este ministerio en solicitud de que sean admitidos en los tribunales y juzgados del reino los escritos y copias hechos con máquinas de escribir;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los recurrentes, debiendo hacerse dichos escritos á un tercio de margen en todas las caras de papel, y conteniendo la primera el encabezamiento y 22 líneas más, y en las sucesivas 30 líneas por debajo del sello, cualquiera que sea el tipo de letra de la máquina que se emplee, entre las corrientes;

Cada línea contendrá, como máximo, 43 letras, y el espacio entre renglón y renglón será de seis milímetros, como mínimo.»

9 de junio.—Obligaciones de primera enseñanza.—Real orden.

• De acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en autorizar al ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, del corriente año económico 1904, importante 178.871 pesetas 52 céntimos, con destino al pago de obligaciones de enseñanza superior y de primera enseñanza, correspondientes al de 1903.

Dado en Palacio á 9 de junio de 1904.—ALFONSO.—El ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

#### A LAS CORTES

Las obligaciones devengadas en el año económico de 1903, por haberes del personal de las escuelas de instrucción primaria y por gratificaciones de acumulación de cátedras de facultades, excedieron en 167.854 pesetas con 83 céntimos y 11,016 con 69 respectivamente de las dotaciones que se señalaron en el capítulo V, artículo 1.º, y en el capítulo IX, artículo único, del presupuesto de 1902, prorrogado para 1903 citado, y de la ampliación otorgada por la ley de 24 de diciembre del mismo año para el último de los dos referidos servicios apareciendo, por lo tanto, el Tesoro como deudor de aquellas cantidades que no han podido contraerse en cuentas por insuficiencia de los créditos legislativos.

Dichos déficits no se han producido porque á los servicios se haya dado más extensión de la debida, sino por el derecho que las disposiciones legales reconocen á favor de los partícipes en pago de la misión que desempeñan en la enseñanza, y muy especialmente por la circunstancia de haberse implantado durante el año 1903 el censo de población de 1900, resolviéndose con este motivo muchos expedientes de elevación de sueldos de maestros, conforme á la ley de Instrucción pública. Así lo demuestra el ministro del ramo en el expediente que se acompaña adjunto.

Basta fijarse en la naturaleza de dichas obligaciones para reco-

nocer la absoluta é imprescindible necesidad de allegar los recursos que exige su pago; y, en tal concepto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 178.871'52 pesetas á un capítulo adicional de la sección séptima «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» del presupuesto del corriente año económico, con destino al pago de obligaciones correspondientes al 1903, en la siguiente forma: 167.854'83 pesetas para personal de escuelas de instrucción primaria, y 11.016'69 para personal de universidades por gratificaciones de acumulación de cátedras.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 10 de junio de 1904.—El ministro de Hacienda, *Guillermo Joaquín de Osma*.

16 de junio.—Provisión de escuelas.—Real orden.

• Ilmo Sr.: Surgidas algunas dudas para la aplicación del art. 15 del vigente Reglamento de provisión de escuelas, en lo que se refiere á cuál de los auxiliares de una escuela corresponde desempeñar la interinidad de la misma cuando vacare, en el caso de que todos tengan igual antigüedad en el cargo;

S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como ampliación del citado art. 15, que cuando los auxiliares se encuentran en la referida situación, se sigan las mismas condiciones de preferencia que el reglamento marca para los concursos de ascenso.

23 de Junio.—Créditos de material.—Real decreto.

• De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto

De desear sería que en todas las provincias se publicasen los anuncios de vacantes en esta forma:

«Escuela de niños: Alcózar, completa, 625 pesetas de sueldo, 156,25 de retribución, compensadas, 156,25 gratificación de adultos y casa. Perteneció al partido del Burgo». «Tal, 500 pesetas de sueldo, 100 por retribuciones y 37 por casa. Es de tal partido».

El trabajo que esta forma de anunciar originaría no será muy grande para las Secciones de Instrucción pública; en cambio beneficiaría grandemente á los maestros, los que al pedir determinada vacante sabrán ya respecto de ello cuanto les interesara saber, y no irían como ahora á ojos cerrados, sin más dato cierto que el del sueldo y la provincia, pero ignorando circunstancias importantes como son la cuantía de las retribuciones, tener ó no casa, partido á que pertenece la escuela, circunstancias que influyen mucho para no llamarse luego á engaños.

La rigurosidad del decreto sobre toma de posesión exige esta amplitud de datos en el anuncio de las vacantes.

Hemos publicado las vacantes, por concurso único, de las siguientes provincias: Logroño, Almería, Lérida, Huesca, Salamanca, Zaragoza, Jaén, Almería, Vizcaya, Burgos, Palencia y Alava.

Como los plazos para solicitar en otras muchas provincias está ya terminado ó para terminar, no tiene objeto la publicación de las vacantes de esas otras provincias. Por cuyo motivo no publicaremos ya más vacantes que las de esta provincia y la de alguna otra cuyo plazo dé tiempo á mandar los expedientes.

Ya están funcionando las Cortes á las que está sometido el proyecto de la reforma de la ley municipal y provincial, en cuyo proyecto, como saben nuestros lectores, hay un artículo autorizando á los alcaldes para imponer á los Maestros multas de 25 pesetas.

Esta absurda y tiránica autorización, ideada para matar la enseñanza oficial y para proteger los colegios clericales, ha excitado el sentimiento de dignidad del Magisterio, cuya Asociación Nacional y Prensa protesta valientemente contra esa hipócrita autorización y trabaja sin descanso para que no sea admitida.

Pero la Prensa y la Asociación Nacional, aún influyendo bastante, no lo pueden hacer todo. Preciso es que todos los Maestros acudan á las Cortes pidiendo la exclusión de la malhadada autorización.

A fin de ganar tiempo, nos parece oportuno que todos los directores de los periódicos del ramo que se publican en provincias asociados á los Presidentes de las Asociaciones donde se hallen establecidos, ó de los Maestros de la capital donde aquellos no existieren, se dirijan, en nombre de los Maestros de las provincias respectivas á diputados de diferentes significaciones políticas, ro-

gándoles combatan la formación que el mencionado artículo entraña.

A mayor abundamiento, pueden hacer lo mismo los Maestros de las capitales de partido y los de todos los pueblos que quieran hacerlo, dirigiendo instancias ó telegramas, de modo que la petición resulte un verdadero plebiscito.

EL MAGISTERIO SORIANO está ahora, como siempre, á disposición de los Maestros.

De los acuerdos tomados por la Diputación acerca del sobresueldo de los Maestros, se ocupa nuestro compañero de redacción *Juan Verdades* en su artículo «El que tenga oídos...», que publicamos en otro lugar de este número.

Por de pronto, los débitos anteriores á 1903 han sido incluidos en el presupuesto adicional, para 1904 y en el últimamente disensivo para 1905, figuran 10.000 pesetas para el expresado objeto.

Sin participar de los pesimismos de nuestro compañero *Verdades* queremos creer que la Diputación está dispuesta á cumplir tan sagrada obra de justicia y esperamos del Sr. Sánchez Malo que ordenará, á la mayor brevedad posible, el pago de cuantas anualidades se pueda.

Esta confianza tenemos.

Veremos á ver quién acierta, si *Juan Verdades* ó los otros redactores.

## PROBLEMA

Un amo entregó á 3 criados una partida de trigo: al 1.º le dió 50 fanegas, 30 al 2.º y 10 al 3.º y como todo era de la misma especie, habían de venderlo los 3 al mismo precio; ¿cuál sería éste, cuando cada uno de los citados sirvientes entregaron á su amo igual cantidad de dinero?

*Braulio Saenz.*

Solución al problema del núm. 706 de EL MAGISTERIO SORIANO  
12 GALLINAS

Los alumnos de la 6.ª sección:—Claudio González.—Ricardo Martínez.—Juan Antonio del C.—Martín Pinilla.—Alberto Santisteban.—Arcadio Jiménez.—Ricardo Revuelto.—Pedro Gomez.—Hdefonso Fernández.—José Calvo.

## CONCESION IMPORTANTE

A fin de propagar todo lo posible la notable obra «Aritmética y Sistema Métrico» de D. Aniceto Pérez Durán, la casa Sobrino V. Tejero, concede á los señores maestros el siguiente beneficio durante el actual año:

Comprando 12 ejemplares de Aritméticas ó 12 ejemplares de «Problemas de Aritmética» del mismo autor, que se venden al precio de 9 peseta docena, se le servirá gratis durante un año la suscripción á EL MAGISTERIO SORIANO.

Para obtener este beneficio es indispensable realizar el pago al contado

SORIA.—Imprenta de Sobrino V. Tejero.—1904.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Ejemplar en papel, 4 ptas. en tela, 9 idem

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS POR D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P. Docena, 9 pesetas — Ejemplar, 1 idem

¿MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

EL QUE ES CALVO es POR QUE QUIERE

Proceder efectivo



de la Real Casa

Patente de invención por 20 años



Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas, que el *Céfiro de Oriente-Lillo* es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia sebórrica (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el *Céfiro de Oriente-Lillo* certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

*El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato*

¡ Nada se paga si no sale el cabello !

Consulta por el autor *D. Meliodoro Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.º*. — BARCELONA, de 9 á 1 y de 3 á 6, días festivos de 10 á 1.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PESETAS Se darán al que pruebe y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

Historia Sagrada, cartonné.....	Pta.-Cs
Geometría.....	0,35
Analogía y sintaxis.....	0,30
Prosodia y Ortografía.....	0,20
Aritmética.....	0,30
Agricultura.....	0,20
Geografía.....	0,20
Historia de España.....	0,20
De curso de 10 p. 100 en los repetidos al curso.	0,30

LIBRERIA DE SOBRINO Y TEJERO

OBRAS DE D. FELIX SARRABLO

OTADERO

Administrativo Geográfico y Estadístico de España,

por

D. CARLOS GARCÍA Y AYALA

Recomendado como de excepcional mérito y positiva utilidad para escuelas primarias. Véndese al precio de 5 pesetas en la Administración de esta revista.

SOBRINO DE VICENTE TEJERO

Collado 5 A. — Soria.

MAPA DE COBILLO

Por terminar un saldo, se ven en el infimo precio de

2.50 ptas. ejemplar

en papel, en la imprenta de esta

periódico. La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.